Proyecto de Ley N° 6785/2023-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:16 pm

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 10 enero de 2024

OFICIO N° 011 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco en siete tramos.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco en los siguientes siete tramos:

a) Desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 778 912 m E y 8 359 300 m N de referencia hasta la cumbre del cerro Ancasjota en la coordenada UTM 799 910 m E y 8 361 577 m N de referencia.
b) Desde la desembocadura de la quebrada Huasanahuayjo en el río Cacansamayo hasta la desembocadura de la quebrada Chojlla en el río Cayarani.
c) Desde la coordenada UTM 818 526 m E y 8 373 090 m N en el thalweg del río Cayarani hasta la coordenada UTM 821 549 m E y 8 378 402 m N en el thalweg del río Cayarani.
d) Desde la coordenada UTM 181 401 m E y 8 369 663 m N, en el thalweg del río Chacachahuallune hasta la desembocadura de la quebrada Sumauruta en el río Chacachahuallune.
e) Desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chacachahuallune en la coordenada UTM 184 500 m E y 8 365 683 m N de referencia hasta la desembocadura de la quebrada Nasaparcco en el río Chacachahuallune.
f) Desde la cumbre de un cerro sin nombre (Jancamilla en la carta nacional) en la coordenada UTM 195 784 m E y 8 352 041 m N de referencia hasta el cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 952 m E y 8 350 031 m N de referencia.
g) Desde la cumbre del cerro Huilacro en la cota 4930 de referencia hasta el punto de coordenada UTM 277 539 m E y 8 291 252 m N.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

Artículo 2.- Memoria descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco, en cada uno de los siete tramos a los que se refiere el artículo 1, es la siguiente:

a) Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 778 912 m E y 8 359 300 m N de referencia hasta la cumbre del cerro Ancasjota en la coordenada UTM 799 910 m E y 8 361 577 m N de referencia.
Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 778 912 m E y 8 359 300 m N de referencia, continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Tambo con el río Pucuraypampa (pasando por los cerros Huashapaque y Tajahua), hasta la cumbre del cerro Jatun Huaychahui; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Tambo y río Huancarama con el río Calquemayo y quebrada Chocñehuaque (pasando por los cerros Amangulla, Palangata, Huancarca y Ancocarco), finaliza en la cumbre del cerro Ancasjota en la coordenada UTM 799 910 m E y 8 361 577 m N de referencia.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

b) Tramo que comprende desde la desembocadura de la quebrada Huasanahuayjo en el río Cacansamayo hasta la desembocadura de la quebrada Chojlla en el río Cayarani.
Inicia en la desembocadura de la quebrada Huasanahuayjo en el río Cacansamayo; continúa aguas abajo por el thalweg del río Cacansamayo, hasta su confluencia con el río Sepramayo (origen del río Cayarani); continúa aguas abajo por el thalweg del río Cayarani, finaliza en la desembocadura de la quebrada Chojlla en el río Cayarani.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

c) Tramo que comprende desde la coordenada UTM 818 526 m E y 8 373 090 m N en el thalweg del río Cayarani hasta la coordenada UTM 821 549 m E y 8 378 402 m N en el thalweg del río Cayarani.
Inicia en la coordenada UTM 818 526 m E y 8 373 090 m N en el thalweg del río Cayarani; continúa aguas abajo por el thalweg del río Cayarani, finaliza en la coordenada UTM 821 549 m E y 8 378 402 m N en el thalweg del río Cayarani.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

d) Tramo que comprende desde la coordenada UTM 181 401 m E y 8 369 663 m N, en el thalweg del río Chacachahuallune hasta la desembocadura de la quebrada Sumauruta en el río Chacachahuallune.
Inicia en la coordenada UTM 181 401 m E y 8 369 663 m N, en el thalweg del río Chacachahuallune; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chacachahuallune, finaliza en la desembocadura de la quebrada Sumauruta en el río Chacachahuallune.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

e) Tramo que comprende desde desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chacachahuallune en la coordenada UTM 184 500 m E y 8 365 683 m N de referencia hasta la desembocadura de la quebrada Nasaparcco en el río Chacachahuallune.
Inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chacachahuallune en la coordenada UTM 184 500 m E y 8 365 683 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chacachahuallune, finaliza en la desembocadura de la quebrada Nasaparcco en el río Chacachahuallune.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

f) Tramo que comprende desde la cumbre de un cerro sin nombre (Jancamilla en la carta nacional) en la coordenada UTM 195 784 m E y 8 352 041 m N de referencia hasta el cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 952 m E y 8 350 031 m N de referencia.

REPUBLICA DEL PERU

Ley

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (Jancamilla en la carta nacional) en la coordenada UTM 195 784 m E y 8 352 041 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Llallapampamayo con el río Ichucaña, que luego cambia de nombre a río Tahuapalcca (pasando por un cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 465 m E y 8 350 932 m N de referencia); finaliza en el cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 952 m E y 8 350 031 m N de referencia.
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

g) Tramo que comprende desde la cumbre del cerro Huilacro en la cota 4930 de referencia hasta el punto de coordenada UTM 277 539 m E y 8 291 252 m N.
Inicia en la cumbre del cerro Huilacro en la cota 4930 de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Carhualaca (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Carahualaca) con el río Collanca (que tiene entre sus tributarios al río Collpalame), hasta la cumbre del cerro Choquelanza; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Pacuni con el río Carhualaca (pasando por el cerro Yaritayocloma), hasta el punto de coordenada UTM 194 815 m E y 8 331 555 m N; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Cayomani con el río Apurímac (pasando por los cerros Mamana, Ticllaccahua, Socona y Chila), hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 207 660 m E y 8 330 565 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Chila Mayo y quebrada Ajojato con el río Hualldoponco, hasta la cumbre del cerro Conoctorco en la cota 4723 de referencia; continúa en dirección sureste por línea de cumbres de los cerros Ayrampu, Tomina y Puca Orcco, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la cota 4380 de referencia; continúa en dirección noreste por la estribación del referido cerro sin nombre, hasta la desembocadura de la quebrada Huayurune en el río Apurímac; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste del cerro Choquetambo, hasta su cumbre; continúa en dirección noreste por línea de cumbres de los cerros Choquetambo y Huallatane, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 223 689 m E y 8 332 416 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Cerritambo con las quebradas Huayurune y Hichoccollo (pasando por el cerro Ccoccama); hasta la cumbre del cerro Quimsachata; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del rio Cerritambo con las quebradas Hichoccollo y Paccohuarmi (pasando por el cerro Jayunuma), hasta la cumbre del cerro Chocoani; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Huayllumayo (que tiene entre sus tributarios a los ríos Palcanta y Chuchana) con el río Pirhuamayo (pasando por los cerros Huiluma, Pirhua, Jañuma Pirhua, Misayane), hasta la cumbre del cerro Cachachi; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Chalhuanca (que tiene entre sus tributarios al río Pirhuamayo y quebrada Chuyu Pampamayo) con el río Huilcarani, río Chalchamayo, río Choco y quebrada Quello Quello (pasando por los cerros Choque Pirhua, Apacheta, Yurac Suncuyoc, Sahuanani, Pajototoca en la cota 5051 de referencia, Puma Orcco y Huylla Paja), hasta la cumbre del cerro sin nombre en la coordenada UTM 250 922 m E y 8 324 133 m N

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA · V°B°

de referencia; continúa en dirección noreste por la vaguada y thalweg de la quebrada Quello Quello, hasta la confluencia con la quebrada Talapalca; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Tambo Pata, hasta la coordenada UTM 257 627 m E y 8 326 188 m N de referencia; continúa en dirección noreste por la estribación del cerro Cacyarane, hasta su cumbre en la coordenada UTM 257 963 m E y 8 327 049 m N de referencia; continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Tambo Pata con la quebrada Ccaccarane, hasta la cumbre del cerro Fuera; continúa en dirección noreste por la estribación del cerro Fuera, hasta el thalweg de la quebrada Ccaccarane en la coordenada UTM 260 614 m E y 8 327 226 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Ccaccarane, hasta su desembocadura en el río Majiruyo; continúa aguas abajo por el thalweg del río Majiruyo, hasta la desembocadura de la quebrada Chocomaya, por su margen izquierda; continúa aguas arriba por el thalweg y la vaguada de la quebrada Chocomaya, hasta la cumbre del cerro Andana; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Choquesanta con la quebrada Escalera Mayo (pasando por los cerros Tocolla, Quillata, Marcallacunca y Macara en la cota 5138 de referencia), hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Choquesanta, quebrada Escalera Mayo y río Jatun Huayjo en la coordenada UTM 263 491 m E y 8 313 351 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Escalera Mayo con el río Jatun Huayjo, quebrada Pirhua y quebrada Anco Marca (pasando por los cerros Yanapañuelo y Apacheta Pirhua), hasta la cumbre del cerro Yurac Sayhua en la cota 4947 de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro Yurac Sayhua, hasta el punto de coordenada UTM 267 762 m E y 8 308 383 m N; continúa en dirección sur por la misma estribación, hasta la desembocadura de la quebrada Huacachique en el río Condoroma; continúa en dirección sureste siguiendo la estribación noroeste de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 267 754 m E y 8 303 792 m N de referencia, hasta su cumbre; continúa en dirección sureste siguiendo la estribación noroeste del cerro Vila Vila, hasta su cumbre; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Condoroma y el río Pacta Mayo (pasando por los cerros Cumuccacca y Chila en la cota 4913 de referencia), hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Chila, quebrada Antayacce y quebrada Anduma en la coordenada UTM 266 659 m E y 8 294 069 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Pachachaca con el río Pacta Mayo (pasando por el cerro Chuco en la señal geodésica 4985 de referencia y cerro Taco Condor), hasta la cumbre del cerro Sullca Chocco en la coordenada UTM 268 616 m E y 8 292 007 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Laparane y río Cañhuiri con la quebrada Antacollo (pasando por la cumbre del cerro Pacta), hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 274 482 m E y 8 290 264 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de dicho cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 275 508 m E y 8 290 001 m N en la desembocadura de una quebrada sin nombre (que nace en la laguna Pañe) en el río Cañhuiri; continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 276 678 m E y 8 290 109 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 277 539 m E y 8 291 252 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS 84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción de los siete tramos mencionados, se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial:

Tramo 1: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cayarani, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2441 (30-r). Lima, Perú.

Tramo 2: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cayarani, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2441 (30-r). Lima, Perú.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

Tramo 3: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cayarani, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2441 (30-r). Lima, Perú.
Tramo 4: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Velille, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2541 (30-s). Lima, Perú.
Tramo 5: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Velille, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2541 (30-s). Lima, Perú.
Tramo 6: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Velille, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, hoja 2541 (30-s). Lima, Perú.
Tramo 7: Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Cailloma, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631, Hoja 2540 (31-s). Lima, Perú.; Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Condoroma, Perú, 1:100 000. Edición 1, serie J631. Hoja 2640 (31-t). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco en los siete tramos, contenida en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo: Representación cartográfica

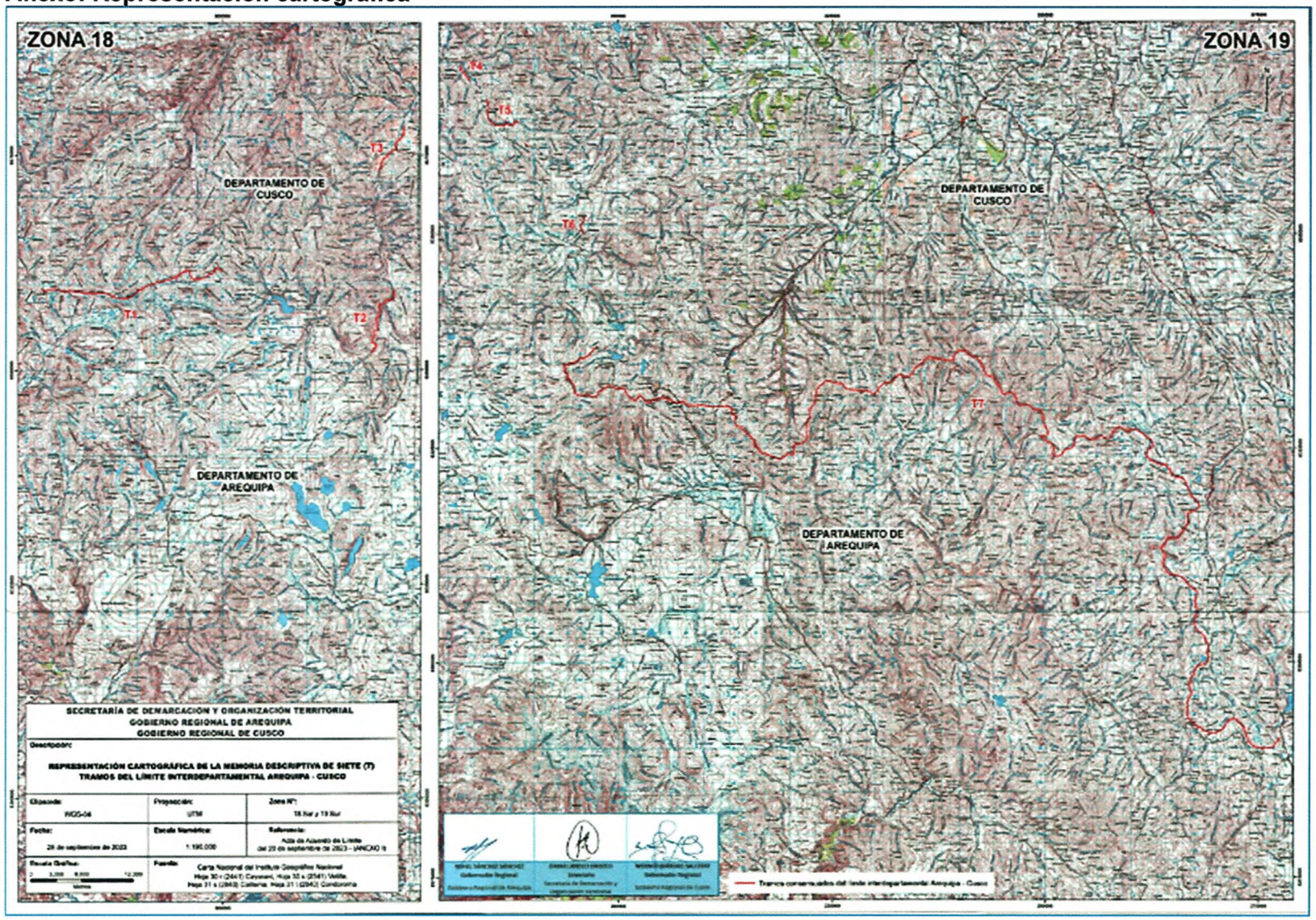

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto sanear siete tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú dispone en que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Identificación del Problema Público

Se ha identificado como problema público la carencia de límites saneados por ley en el país, en virtud a que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, y requieren un adecuado abordaje en armonía con el desarrollo territorial.

Esta carencia de límites ha conllevado a la existencia de, que repercuten en los procesos ya iniciados por el ente rector en materia demarcatoria, o que impiden en el inicio de nuevos tratamientos de demarcación.

Esta realidad, muestra una situación de indeterminación territorial de las unidades político-administrativas de nuestro país, con una fuerte proclividad a generar situaciones de caos territorial y de controversias territoriales, reportándose por los Gobiernos Regionales a nivel nacional un total aproximado de 500 controversias territoriales en el año 2023.

2. Análisis del Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

La Política de Estado N° 34, Ordenamiento y Gestión Territorial, recoge el compromiso para impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz; y establece en su literal k) que se *"consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones,* ***y se concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país****"*. Este proceso de demarcación a nivel no ha culminado y sus avances han sido lentos hasta la fecha.

Asimismo, en materia de organización territorial, la referida política, en su literal c) señala que se *"impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios".*

Al respecto, el último Plan Nacional de Demarcación Territorial 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 289-2013-PCM, proyectaba que *al 2021 el Perú debía tener su territorio totalmente saneado y actualizado implementando nuevas modalidades de organización territorial, basada en una nueva geografía y en un Estado con capacidad de conducción territorial, ejecutando un sistema gerencial necesario para el desarrollo de una Gestión eficiente del Desarrollo Territorial.* Dicha situación no solo no se ha cumplido, sino que se ha agravado por la aparición de otros dos problemas aunados a la carencia de límites, como son: la falta de población en los distritos y provincias actuales, y la división irracional del territorio, debido a que existe una "atomización territorial de distritos".

Asimismo, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por el Decreto Supremo Nº 042-2023-PCM, desarrolla nueve (9) ejes, los que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, los cuales orientan las acciones de las entidades públicas. **La materia de Demarcación y Organización Territorial se encuentra inmersa en el Eje 5: "Impulso al desarrollo de los departamentos", cuyo numeral 5.1 está referido a *"Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan".***

En tal sentido, el saneamiento de límites interdepartamentales es una acción que contribuye al cierre de brechas entre las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Beneficiarios

Si bien la presente ley tiene incidencia directa en los 239,708 habitantes que residen en las 5 provincias ubicadas en los siete tramos que se sanean entre los departamentos de Arequipa y Cusco, también repercute en la ciudadanía, la sociedad civil y el sector público y privado, dado que beneficiará la administración del territorio y la prestación de bienes y servicios, y promoverá las inversiones públicas y privadas en las jurisdicciones involucradas.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente ley es necesaria, viable y oportuna para atender la problemática en torno a la carencia de límites territoriales entre los departamentos de Arequipa y Cusco, de acuerdo con el siguiente detalle:

Función del ente rector

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, conforme al artículo 5 de la referida Ley, y como tal tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, y por ello llevó a cabo el tratamiento de siete tramos del límite ubicados entre los departamentos de Arequipa y Cusco, atendiendo al requerimiento de sus gobiernos regionales y al hecho de que dicha colindancia interdepartamental tiene un saneamiento parcial.

Desarrollo Territorial

Proceso de desarrollo armónico del territorio como resultado de la integración interna de la economía y de la sociedad, acorde con la integración geoeconómica y geopolítica.
Para el desarrollo territorial se proyectan las políticas territoriales y la descentralización política y administrativa del país. Se deben establecer nuevas formas de organización del uso y ocupación del territorio, considerando la correspondencia que debe existir entre la población (su distribución en el territorio, el desarrollo de sus actividades, acorde con sus necesidades), las condiciones ambientales, las potencialidades, limitaciones y disponibilidad de recursos y así como desarrollar condiciones para integrarse al proceso de globalización salvando las desventajas existentes, propiciando un desarrollo interno que signifique mayor productividad, mayor valor agregado y convergencia productiva (desarrollo de cadenas productivas, sinergias y, sobre todo, asociatividad entre los diversos actores), considerando preferentemente la innovación y la tecnología, a la vez que se conjuga todo esto con las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo (CEPLAN, 2011).

Gobernanza Territorial

Proceso que requiere de actores territoriales para una gestión articulada y armónica, basada en una visión territorial compartida. Dicho proceso se expresa en actividades orientadas a alcanzar decisiones sobre asuntos estratégicos en el territorio, considerando oportunidades y vocaciones del mismo. A la vez, implica el diseño y uso de instrumentos y procedimientos para la interacción entre los actores territoriales, capaces de acoger y canalizar la heterogeneidad y la diversidad en la búsqueda del desarrollo sostenible. Si los dos elementos anteriores se consiguen, entonces se hacen posibles arreglos institucionales que distribuyen el poder y los roles de los actores territoriales involucrados, orientando las decisiones a favor del bienestar de los ciudadanos, para alcanzar el desarrollo sostenible y competitivo de los territorios. Para la gobernanza territorial, la coordinación y la implementación de políticas públicas descentralizadas son claves para mejorar la toma de decisión en los distintos ámbitos territoriales.

DVGT
VºBº

4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Mediante la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, publicada el 4 de mayo de 2022, se instituye un proceso excepcional con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales, y en cuyo artículo 13 se prevé el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental.

Bajo el referido marco legal y conforme a su competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la SDOT promovió el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Arequipa y Cusco.

A partir de la publicación de la presente ley, quedan saneados los siguientes siete tramos:

a) Desde la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 778 912 m E y 8 359 300 m N de referencia hasta la cumbre del cerro Ancasjota en la coordenada UTM 799 910 m E y 8 361 577 m N de referencia.
b) Desde la desembocadura de la quebrada Huasanahuayjo en el río Cacansamayo hasta la desembocadura de la quebrada Chojlla en el río Cayarani.
c) Desde la coordenada UTM 818 526 m E y 8 373 090 m N en el thalweg del río Cayarani hasta la coordenada UTM 821 549 m E y 8 378 402 m N en el thalweg del río Cayarani.
d) Desde la coordenada UTM 181 401 m E y 8 369 663 m N, en el thalweg del río Chacachahuallune hasta la desembocadura de la quebrada Sumauruta en el río Chacachahuallune.
e) Desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chacachahuallune en la coordenada UTM 184 500 m E y 8 365 683 m N de referencia hasta la desembocadura de la quebrada Nasaparcco en el río Chacachahuallune.
f) Desde la cumbre de un cerro sin nombre (Jancamilla en la carta nacional) en la coordenada UTM 195 784 m E y 8 352 041 m N de referencia hasta el cerro sin nombre en la coordenada UTM 195 952 m E y 8 350 031 m N de referencia.
g) Desde la cumbre del cerro Huilacro en la cota 4930 de referencia hasta el punto de coordenada UTM 277 539 m E y 8 291 252 m N.

Los siete tramos que se sanean con la presente ley deben ser considerados definidos para una adecuada gestión del territorio interdepartamental en el que se ubican las provincias de La Unión, Condesuyos y Caylloma en el departamento de Arequipa, y Chumbivilcas y Espinar en el departamento de Cusco.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

Conforme se ha indicado precedentemente, la presente ley tiene por objeto sanear siete tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco.

Los referidos siete tramos no estaban delimitados; por ello, en el marco del tratamiento del límite interdepartamental Arequipa y Cusco que la SDOT venía conduciendo bajo el marco de la Ley N° 31463 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el 28 de setiembre de 2023 los Gobernadores Regionales de Arequipa y Cusco suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Arequipa y Cusco", en el que se logra un consenso respecto a siete tramos de dicho límite. Esta

Acta de acuerdo de límites representa el 60% aproximadamente de la colindancia interdepartamental aproximadamente, constituye un documento público e inimpugnable y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 31463, no requiere ser ratificada por Acuerdo de Concejo Regional.

Cabe precisar que los tramos acordados entre los departamentos de Arequipa y Cusco no involucran ningún punto extremo con los departamentos de Apurímac (por el noroeste) o Puno (por el sureste).

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial (SSATDOT), órgano técnico de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Informe N° D000206-2023-PCM-SSATDOT de fecha 20 de diciembre de 2023, describe el proceso implementado para el saneamiento del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco, en el marco del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y CUSCO EN SIETE TRAMOS.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco, en siete (07) tramos; dicho tratamiento demarcatorio fue priorizado en las Agendas Regionales 2023, suscritas por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial con la Vicegobernadora del Gobierno Regional de Cusco el 16 de marzo de 2023, y con el Gobernador Regional de Arequipa el 31 de agosto de 2023. Los siete (07) tramos representan 215 km. aproximadamente del total de la colindancia interdepartamental.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente ley beneficiará la administración del territorio de los departamentos de Arequipa y Cusco, representa la apertura de un escenario propicio para atraer la inversión privada en dichas jurisdicciones, y contribuirá a la mejora de la eficacia, eficiencia y efectividad en la gestión de la inversión pública subnacional, en los gobiernos regionales, como articuladores del desarrollo en su territorio, y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar en el departamento de Cusco donde se beneficiarán 123,992 habitantes, y La Unión, Condesuyos y Caylloma en el departamento de Arequipa, beneficiando en estas tres últimas a un total de 115,716 habitantes.

OVGT
V°B°

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La constitucionalidad de la presente ley se encuentra cimentada en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 189, concordante con el numeral 7.1 del artículo 7

de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reconoce que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El numeral 14 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, define a la demarcación territorial como el proceso técnico-geográfico que tiene por finalidad que las circunscripciones del país cuenten con límites saneados y con una eficiente organización territorial, contribuyendo así con la gobernanza territorial.

Una de las acciones de demarcación territorial es la delimitación territorial, prevista en el citado reglamento de la Ley N° 27795, mediante la cual se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen. Esta acción contribuye a la gobernanza territorial y al proceso de descentralización, así como coadyuva al desarrollo territorial permitiendo una mayor participación de los actores territoriales.

Esta acción también es recogida en la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y el proceso para su tramitación se encuentra previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la referida Ley, bajo el cual se ha realizado el tratamiento en el que se los Gobernadores Regionales de Arequipa y Cusco suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Arequipa y Cusco", en el que se logra un consenso respecto a siete tramos de dicho límite, con fecha 28 de setiembre de 2023, el cual sustenta la presente ley.

En vista de que el límite interdepartamental Arequipa-Cusco no se encuentra totalmente saneado por ley; es decir, existen tramos en dicha colindancia que a la fecha no tienen una delimitación, con la presente ley se sanean siete tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Cusco, los cuales representan al 60% aproximadamente de dicha colindancia interdepartamental.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Arequipa-Cusco, sino que, por el contrario, es acorde a la delimitación territorial que la SDOT ha venido impulsando como ente rector en materia de demarcación, en dicha colindancia interdepartamental, y significa un gran avance en el cierre de brechas en materia de saneamiento de límites.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.